

I. Disposiciones generales

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

4944 ACUERDO de 17 de febrero de 1989, de la Comisión Permanente, por el que se decide la constitución de las Salas de lo Social de la Audiencia Nacional y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial, en relación con lo previsto en la disposición transitoria decimoctava, 1.ª, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; en los artículos 12.1 y 13.1 de dicha Ley 38/1988, y en el artículo 330.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en ejecución de lo acordado por el Pleno de este Consejo General con fecha 3 de febrero de 1989, la Comisión Permanente, en su reunión de esta fecha, ha adoptado el Acuerdo de constituir la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional y la Sala de igual orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, mediante la adscripción de los Magistrados del Tribunal Central de Trabajo en los siguientes términos:

A la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional

Don José María Marín Correa (cubriendo plaza reservada a Magistrado especialista según el artículo 330.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y su disposición transitoria decimoséptima, 4.ª).

Don Manuel Avila Romero.

A la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Ocupando plaza de la plantilla orgánica:

Presidente: Don Julio de la Cueva Vázquez.

Magistrados:

Don Pedro Francisco Armas Andrés.

Don José Luis Nombela Nombela.

Don Angel Avilés Caballero.

Don Luis Fernando Roa Rico.

Don Santiago Varela de la Escalera.

Don Francisco Javier Cebrián Badía.

Don Tomás Pereda Amann.

Don Manuel María Zorrilla Ruiz.

Don Manuel Iglesias Cabero.

El Presidente y los Magistrados relacionados en los tres primeros lugares ocuparán plaza reservada a Magistrado especialista, según el artículo 330.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y su disposición transitoria decimoséptima, 4.ª

Como adscritos por exceder de la plantilla orgánica:

Don Luis Gil Suárez.

Don Juan Antonio Linares Lorente (en situación administrativa de Servicios Especiales).

Don Marcial Rodríguez Estevan.

Don José Malpartida Morano.
Don Francisco Carrión Navarro.
Don Eustasio de la Fuente González.
Don Marcelino Murillo Martín de los Santos.
Don Luis Martínez Calcerrada.
Don José Ramón López Fando Raynaud.
Don Francisco Javier Sánchez Pego.
Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro.
Don José Daniel Parada Vázquez (mientras don Juan Antonio Linares Lorente permanezca en la situación de Servicios Especiales).
Don Antonio de Oro-Pulido López.
Don Pablo Burgos de Andrés.
Don Fernando López-Fando Raynaud.
Don Conrado Duránte Corral.
Don Mariano Sampedro Corral.
Don José Hersilio Ruiz Lanzuela.
Don Antonio Peral Ballesteros.
Don Roberto García Calvo.
Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba.
Don Federico Rodríguez Mira.
Doña María de los Milagros Calvo Ibarlucea.
Don José Luis Alonso Saura.
Don José Joaquín Jiménez Sánchez.
Don José María Treviño Muñoz.
Don Jesús Martínez Calleja.

La totalidad de los Magistrados a que se refiere este Acuerdo continuarán desempeñando su cargo en el Tribunal Central de Trabajo hasta que den comienzo al ejercicio de sus respectivas competencias las Salas de lo Social de la Audiencia Nacional y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según establecen los artículos 31.1 y 36.3 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre.

Madrid, 17 de febrero de 1989.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

MINISTERIO DE DEFENSA

4945 RESOLUCION 432/38157/1989, de 28 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se aprueba modelo de impreso para solicitud de admisión a pruebas selectivas de ingreso en las Academias Militares y en los Cuerpos de las Fuerzas Armadas.

Se aprueba el modelo de impreso que figura como anexo a esta Resolución, que se utilizará para toda solicitud de admisión a las pruebas selectivas de ingreso en las Academias Militares y Cuerpos de las Fuerzas Armadas.

Madrid, 28 de febrero de 1989.—El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.



MINISTERIO DE DEFENSA

INSTANCIA PARA SOLICITUD DE ADMISION A
PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN LAS
ACADEMIAS Y CUERPOS.

IMPORTANTE : Antes de consignar los datos lea las instrucciones.

A.- CONVOCATORIA

1. PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN
--

B.- IDENTIFICACION

2 D.N.I.	3 PRIMER APELLIDO	4 SEGUNDO APELLIDO	5 NOMBRE	
6 FECHA NACIMIENTO	7 LUGAR DE NACIMIENTO		8 PROVINCIA NACIMIENTO	9 CODIGO
10 DOMICILIO, CALLE, PLAZA, PISO, PUERTA, ESCALERA		11 MUNICIPIO	12 CODIGO POSTAL	14 CODIGO
15 TELEFONO	16 DIRECCION DONDE REALIZA LOS ESTUDIOS DE PREPARACION		17 PROVINCIA DE PREPARACION	18 CODIGO
19 EJERCITO, ARMA, CUERPO	20 PERTENECE A ESCALA DE COMPLEMENTO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	21 EMPLEO	22 ANTIGUEDAD EN EL EMPLEO DIA MES AÑO	23 FECHA INGRESO FILAS DIA MES AÑO
24 NUMERO ESCALAFON				
25 DESTINO ACTUAL, UNIDAD				
26 DIRECCION		27 MUNICIPIO	28 CODIGO POSTAL	29 PROVINCIA
30 CODIGO				
31 ¿ SE ACOGE AL ARTICULO 2.5 b) DEL REAL DECRETO 2.078/1985 ?		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

C.- OPCIONES

32 ORDEN DE PREFERENCIAS DE INGRESO	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º
33 IDIOMA QUE SOLICITA		<input type="checkbox"/> INGLES		<input type="checkbox"/> FRANCES					

D.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

34 FOTOCOPIA DEL ABONO DE	<input type="checkbox"/>	PLA EN LA CC CAJA POSTAL POR DERECHO DE EXAMEN	<input type="checkbox"/>
35 FOTOCOPIA D.N.I.	<input type="checkbox"/>	38 FOTOCOPIA TITULOS ACADEMICOS EXIGIDOS	<input type="checkbox"/>
36 JUSTIFICANTE MOTIVO REDUCCION O EXENCION	<input type="checkbox"/>	39 FOTOCOPIA TITULOS, DIPLOMAS	<input type="checkbox"/>
37 FOTOGRAFIAS (TRES)	<input type="checkbox"/>	40 FOTOCOPIA OTROS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS	<input type="checkbox"/>

DECLARO que los datos consignados en esta instancia son ciertos y que reúno las condiciones generales exigidas en esta convocatoria, comprometiéndome a probarlo documentalmente.

En de de 1989
(firma)

41 EXCMO. SR.

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA INSTANCIA

Fotocopie el impreso de instancia del «Boletín Oficial del Estado» o del «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».
Rellene el impreso a máquina o con caracteres de imprenta.
Remita la instancia en un sobre adecuado, de manera que no tenga más de un doblez.

A. Convocatoria.

1. Ponga el título de la convocatoria.

Por ejemplo:

Cuerpo de Sanidad.
Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos.
Academias Militares (E. S. M.).

B. Identificación.

9, 14, 18. Utilice el código numérico de provincias del apéndice A.
10, 11. Indique los datos del domicilio donde reside o bien con el que desea se mantenga la correspondencia.

Números 19 al 31.—Sólo para opositores de procedencia militar.

19. Rellene la casilla con tres dígitos correspondiente a su Ejército, Arma, Cuerpo o Escala, de acuerdo con la tabla que figura en el apéndice B.

21. Rellene la casilla con dos dígitos, de acuerdo con su empleo según la tabla siguiente:

Capitán	17
Teniente	18
Alférez	19
Subteniente	20
Brigada	21
Sargento primero	22
Sargento	23
Cabo primero	24
Cabo	25
Soldado, Marinero o Guardia	26

31. Sólo si se presenta al ingreso en las Academias Militares de la E. S. M.

C. Opciones.

19. Indique el orden de preferencia de ingreso en las opciones que ofrece la convocatoria, rellenando las casillas con los números de tres cifras de la tabla que figura más abajo. Rellene únicamente las opciones que desee. Deje en blanco las restantes.

1. Pruebas selectivas para el ingreso en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar y Academia General del Aire.

- 101 Armas del Ejército de Tierra.
- 102 Intendencia del Ejército de Tierra.
- 103 Guardia Civil.
- 104 Cuerpo General de la Armada.
- 105 Infantería de Marina.
- 106 Intendencia de la Armada.
- 107 Escala del Aire del Arma de Aviación.
- 108 Escala de Tropas y Servicios del Arma de Aviación.
- 109 Intendencia del Ejército del Aire.

2. Pruebas selectivas para ingreso en los restantes Cuerpos de Oficiales.

- 201 Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa.
- 202 Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa.
- 203 Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra.
- 204 Cuerpo de Sanidad (Sección de Medicina) de la Armada.
- 205 Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire.
- 206 Cuerpo de Farmacia del Ejército de Tierra.
- 207 Cuerpo de Sanidad (Sección de Farmacia) de la Armada.
- 208 Cuerpo de Farmacia del Ejército del Aire.
- 209 Directores Músicos del Ejército de Tierra.
- 210 Directores Músicos de la Armada.
- 211 Directores Músicos del Ejército del Aire.
- 212 Cuerpo de Veterinaria Militar del Ejército de Tierra.
- 213 Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción. Rama de Construcción y Electricidad.
- 214 Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (CITAC) del Ejército de Tierra. Especialidad Mecánica.
- 216 CITAC. Especialidad de Electricidad.
- 217 CITAC. Especialidad de Química.
- 218 CITAC. Especialidad de Telecomunicaciones.
- 219 CITAC. Especialidad de Obras.
- 220 Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire.
- 221 Cuerpo de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos del Ejército del Aire (CITA) Especialidad de Aeronáutica.
- 222 CITA. Especialidad de Aerotécnica.

223 CITA. Especialidad de Química.

224 CITA. Especialidad de Infraestructura.

3. Pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Suboficiales ATS.

301 Cuerpo Auxiliar de Sanidad del Ejército de Tierra.

302 Sección de Sanidad de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada.

303 Cuerpo Auxiliar de Sanidad del Ejército del Aire.

4. Pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Suboficiales Músicos de los tres Ejércitos.

El dígito de tres cifras se compondrá:

El primero indica el Ejército:

- 4 Ejército de Tierra.
- 5 Armada.
- 6 Ejército del Aire.

Los dos últimos, la especialidad a que se oposita:

- 01 Bajo.
- 02 Clarinete.
- 03 Contrabajo.
- 04 Saxo barítono.
- 05 Oboe y corno inglés.
- 06 Percusión.
- 07 Flauta o flautín.
- 08 Requinto.
- 09 Saxo alto.
- 10 Saxo tenor.
- 11 Trompeta.
- 12 Trombón.
- 13 Trompa.

D. Documentos que se adjuntan.

34. Indique en el recuadro la cantidad ingresada. Deberá acompañar a la instancia fotocopia del resguardo de ingreso.

36. Indique en el recuadro el guarismo correspondiente al motivo de exención o reducción del abono de acuerdo con:

- 1. Familia numerosa de primera categoría.
- 2. Hijo de miembro de las Fuerzas Armadas o Guardia Civil.
- 3. Familia numerosa de segunda categoría o de honor.
- 4. Huérfano de las Fuerzas Armadas o Guardia Civil.
- 5. Miembro de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil (rellenar a efectos de comprobación).

En todos los casos, excepto en el 5, se adjuntará original o fotocopia compulsada o legalizada del documento acreditativo.

37. Marcar con una cruz significando que adjunta tres fotografías de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, con su nombre y apellidos al dorso.

38 a 40. Sólo para los opositores que en la convocatoria se exija concurso de méritos:

38. Marcar con una cruz en la casilla significando que adjunta fotocopia del/de los títulos académicos exigidos para la convocatoria.

39, 40. Marcar con una cruz significando que adjunta fotocopias de otros títulos, diplomas, trabajos u otros que el opositor considere oportuno se deban tener en cuenta para su valoración en la fase de concurso.

41. Autoridad a la que se dirige la instancia.

Indique la autoridad a la que se dirige la instancia de acuerdo con la base 3 de la convocatoria correspondiente.

APENDICE A

CODIGO NUMERICO DE PROVINCIAS

Alava	001	Coruña (La)	015
Albacete	002	Cuenca	016
Alicante	003	Gerona	017
Almería	004	Granada	018
Asturias	033	Guadalajara	019
Avila	005	Guipúzcoa	020
Badajoz	006	Huelva	021
Baleares	007	Huesca	022
Barcelona	008	Jaén	023
Burgos	009	La Rioja	026
Cáceres	010	Las Palmas	035
Cádiz (inclusive Ceuta)	011	León	024
Cantabria	039	Lérida	025
Castellón	012	Lugo	027
Ciudad Real	013	Madrid	028
Córdoba	014	Málaga (inclusive Melilla)	029

Murcia	030	Soria	042
Navarra	031	Tarragona	043
Orense	032	Teruel	044
Palencia	034	Toledo	045
Pontevedra	036	Valencia	046
Salamanca	037	Valladolid	047
Santa Cruz de Tenerife	038	Vizcaya	048
Segovia	040	Zamora	049
Sevilla	041	Zaragoza	050

APENDICE B

TABLA DE DESIGNADORES DE EJERCITO, ARMAS, CUERPOS Y ESCALAS

El número designador se compondrá de tres dígitos:

El primero indica el Ejército.
Los dos pùltimos, el Arma, Cuerpo o Escala.

Ejemplos:

1. Cuerpo de Veterinaria Militar	119
2. Cuerpo Auxiliar de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Ejército de Tierra	122
3. Cuerpo de Directores Músicos del Ejército del Aire	320
4. Cuerpo de Sanidad (Sección de Farmacia) de la Armada	218
5. Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Ejército del Aire	311

Designador de Ejército	Designador de Arma, Cuerpo o Escala
1. Ejército de Tierra.	01. Infantería.
2. Armada.	02. Caballería.
3. Ejército del Aire.	03. Artillería.
4. Guardia Civil.	04. Ingenieros.
5. Cuerpos Comunes de la Defensa.	05. Cuerpo General.
	06. Infantería de Marina.
	07. Escala del Aire del Arma de Aviación.
	08. Escala de Tropas y Servicios del Arma de Aviación.
	09. Ingenieros de Armamento y Construcción.
	10. Ingenieros de la Armada.
	11. Ingenieros Aeronáuticos.
	12. Ingenieros Técnicos de Armamento y Construcción.
	13. Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
	14. Intendencia.
	15. Intervención.
	16. Jurídico.
	17. Sanidad.
	18. Farmacia.
	19. Veterinaria.
	20. Directores Músicos.
	21. Oficinas.
	22. Escala Auxiliar de Sanidad.
	23. Escala Básica de Suboficiales.
	24. Guardia Civil.
	25. Otros.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4946 RESOLUCION de 28 de febrero de 1989, de la Secretaria General de Hacienda, por la cual se imparten instrucciones relativas al significado en las actuaciones de la Administración tributaria de la sentencia del Tribunal Constitucional, de 20 de febrero de 1989.

La reciente sentencia del Tribunal Constitucional, de 20 de febrero de 1989, en la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el propio Pleno del Tribunal Constitucional, en su anterior sentencia de 10 de

noviembre de 1988, estimatoria de un recurso de amparo, ha supuesto la declaración de inconstitucionalidad de los siguientes artículos de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

a) Los artículos 7, apartado tercero; 31, apartado segundo, y 34, apartados tercero y sexto, con los efectos que se indican en el fundamento undécimo de la misma sentencia.

b) El artículo 4, apartado segundo, en cuanto que no prevé para los miembros de la unidad familiar, ni directamente ni por remisión, posibilidad alguna de sujeción separada.

c) El artículo 24, apartado b, en la redacción anterior a la Ley 37/1988, en cuanto que no incluye entre los periodos impositivos inferiores a un año, el correspondiente a los matrimonios contraídos en el curso del mismo.

El propio Tribunal Constitucional, en el fundamento undécimo de su sentencia, precisa que los efectos de esta declaración de inconstitucionalidad no afectan a las situaciones jurídicas consolidadas en virtud de sentencia con fuerza de cosa juzgada o como consecuencia de actuaciones administrativas firmes, ni tampoco a los pagos hechos en virtud de autoliquidaciones realizadas por los sujetos pasivos o de liquidaciones provisionales o definitivas acordadas por la Administración. Sin embargo, entre tanto se realizan las modificaciones o adaptaciones pertinentes en las disposiciones propias del impuesto, es necesario dirigir a los órganos encargados de la gestión tributaria unas instrucciones que aseguren la continuidad de sus actuaciones, con pleno respeto a la doctrina del Tribunal Constitucional y a los derechos y garantías de los sujetos pasivos, pero asegurando al mismo tiempo los derechos de la Hacienda Pública y la eficacia de la Administración tributaria en la persecución del fraude fiscal.

En el ámbito del procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, esta Secretaria General de Hacienda ha de respetar la tradicional distinción entre los órdenes de gestión y de resolución de estas reclamaciones, sin perjuicio de que, a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional, el Tribunal Económico-Administrativo Central pueda dictar resoluciones que orienten y armonicen las decisiones de los Tribunales inferiores.

Por último, es también necesario aclarar la aplicación, en este contexto de las previsiones contenidas en el apartado segundo del artículo 61 de la Ley General Tributaria, según la redacción que le fue dada por la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

En consecuencia, he estimado conveniente dictar las siguientes instrucciones:

Primera.-La Administración tributaria, y en particular la Inspección de los Tributos, comprobará e investigará la situación tributaria de los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por los periodos impositivos finalizados antes del 1 de enero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la Ley General Tributaria, y disposiciones concordantes y complementarias.

No obstante, entre tanto no hayan entrado en vigor las modificaciones o adaptaciones normativas en las disposiciones propias del impuesto derivadas de la sentencia del Tribunal Constitucional, de 20 de febrero de 1989, los órganos en cada caso competentes de la Administración tributaria se abstendrán de practicar liquidaciones provisionales o definitivas, relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por los periodos impositivos mencionados, así como de resolver recursos de reposición pendientes contra liquidaciones de esta clase. Estas liquidaciones o resoluciones serán dictadas una vez promulgadas aquellas modificaciones o adaptaciones normativas, de acuerdo con las mismas, notificándose a los sujetos pasivos.

Segunda.-En el caso de actuaciones inspectoras, se verificará el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos de sus obligaciones o deberes con la Hacienda Pública, comprobando la exactitud y veracidad de los hechos y circunstancias consignados en sus declaraciones e investigando la posible existencia de elementos de hecho u otros antecedentes con trascendencia tributaria que sean desconocidos total o parcialmente por la Administración. Sin embargo, una vez instruidos los expedientes, no se procederá a redactar la propuesta de liquidación en las actas adecuadas, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sino una vez en vigor las modificaciones o adaptaciones normativas en las disposiciones propias de dicho impuesto.

Tercera.-Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989, no pudieran cuantificar los ingresos que desearan realizar por dicho impuesto, amparándose en lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 61 de la Ley General Tributaria, podrán obtener la exclusión de las sanciones correspondientes a las infracciones tributarias cometidas, comunicando a la Administración o, en su defecto, Delegación de Hacienda de su domicilio fiscal los elementos del hecho o de la base imponible o los demás necesarios para cuantificar sus obligaciones tributarias que no hubieran declarado previamente a la Administración tributaria, en los plazos reglamentariamente establecidos.